

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Informe final de la actuación preventiva fase II Cafesalud- Medimás, escrito presentado por la Procuraduría General de la Nación.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de febrero de 2018 la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 recibió un informe final de la actuación preventiva adelantada respecto de “*los procesos de enajenación de Cafesalud E.P.S. S.A. y posterior e inmediata entrada en operación de Medimás E.P.S S.A.S.*”, elaborado por la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente, que estimó pertinente que la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 conociera.

2. El informe presenta los hallazgos de la actuación preventiva, relacionados con los siguientes asuntos:

- i) Prestación de servicios de salud
- ii) Incumplimientos al proceso de venta
- iii) Posible vulneración a límite de integración vertical
- iv) Posible utilización de la UPC que percibe Medimás para fines distintos a los previstos en la Ley

En consecuencia, la Procuraduría señaló que la gravedad de los hallazgos hace necesaria una articulación entre sus competencias preventivas y disciplinarias,

para de adelantar las investigaciones del caso con el propósito de proteger los derechos fundamentales de los afiliados a MEDIMAS EPS y los recursos públicos de la salud.

Así mismo, indicó que las denuncias y advertencias realizadas por esa entidad se han materializado generado actuaciones y sanaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, así como la investigación de otros organismo de control, razón por la cual encontró necesario correr traslado de las pruebas, documentos e indicios a la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las superintendencias de Salud y de Sociedades, la Procuraduría Delegada en materia disciplinaria, para que en el marco de sus competencias, evalúen las actuaciones, omisiones, denuncias e irregularidades relacionadas con el proceso de venta, autorización de funcionamiento de Medimás y demás las acciones pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

1 Teniendo en cuenta lo expuesto debe señalarse aclararse que esta Corporación en la sentencia T-760 de 2008 identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.

2 Por decisión de la Sala Plena del 1º abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo. La función impartida se limita a la verificación del cumplimiento de las órdenes generales, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

3 En el informe, la Procuraduría pone de presente los hallazgos de la vigilancia preventiva realizada a la operación de Medimás E.P.S, la venta de Cafesalud E.P.S. y el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control; así como la necesidad de darles traslado a los diferentes órganos de control para que en ejercicio de sus competencias adelanten las acciones a correspondientes.

4 No obstante, la información remitida por la Procuraduría Delegada, como resultado de la actuación preventiva adelantada en razón a la operación de Medimás E.P.S. y puesta en conocimiento de esta Corporación, será tomada en cuenta respecto de las órdenes que comprometa cuando la Sala Especial proceda a realizar la calificación del acatamiento de las decisiones proferidas por la sentencia T-760 de 2008.

5 Finalmente, teniendo en cuenta que las atribuciones de la Sala Especial de Seguimiento están circunscritas a la verificación del cumplimiento de las órdenes contenidas de la sentencia T-760 de 2008 y sin desconocer la importancia de la información recaudada por la Procuraduría Delegada, es preciso señalar que no corresponde a es la Sala de seguimiento iniciar las

acciones derivadas de los hallazgos, si no a las diferentes entidades a las fueron remitidos los mismos¹, en razón de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero: Tener como insumo para la valoración del acatamiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T- 760 de 2008 que correspondan, el informe final de la actuación preventiva adelantada respecto de “los procesos de enajenación de Cafesalud E.P.S. S.A. y posterior e inmediata entrada en operación de Medimás E.P.S S.A.S.”, presentado por la Procuraduría Delegada para la Salud, Protección Social y el Trabajo Decente.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

¹ Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, y la Procuraduría Delegada competente en materia disciplinaria